

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EJERCICIO 2018. NF 2/2013.

Base Imponible	Inmuebles	Bienes inmuebles urbanos y rústicos	Sitos en Bizkaia	Bienes inmuebles que tengan VMA	50% VMA.	
				Bienes inmuebles sin VMA	Valor Catastral, siempre que haya sido revisado o modificado. Si no ha sido actualizado: 10 x Valor Catastral vigente.	
			Sitos fuera de Bizkaia	Valor Catastral.		
			Sitos en el extranjero o sin valor catastral	50% de su valor de adquisición, actualizado de conformidad con los coeficientes de corrección monetaria (art. 45.2 NF 13/2013).		
		Bienes inmuebles en fase de construcción	50% de las cantidades que efectivamente se hubieran invertido en dicha construcción hasta la fecha del devengo del impuesto + el 50% del valor patrimonial del solar (calculado según lo establecido en el art. 12 NF/DA 5ª). En caso de propiedad horizontal, la parte proporcional en el valor del solar se determinará según el % fijado en el título.			
	Actividades empresariales y profesionales (si no está exento)	Valor resultante de la Contabilidad siempre que se ajuste al Código de Comercio, <i>excepto en lo que se refiere a bienes inmuebles, vehículos, embarcaciones y aeronaves, que se computarán en todo caso por el valor que resulte de lo dispuesto en los artículos 12 (bienes inmuebles) y 20 (vehículos, embarcaciones y aeronaves), respectivamente, de esta Norma Foral, salvo en los supuestos en los que el valor contable sea superior al que resulte de la aplicación de los mencionados preceptos.</i>				
	Depósitos en cuenta corriente, a la vista o a plazo	El mayor valor entre el saldo medio del último trimestre y el correspondiente a la fecha del devengo (del saldo medio se descontarán los fondos destinados a adquirir otros bienes o reducir deudas).				
	Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios	Que cotizan		Valor de cotización en el momento del devengo		
		Resto		Valor nominal		
	Acciones que cotizan en bolsa	Valor de negociación en el momento del devengo				
Acciones que no cotizan en bolsa	Valor teórico resultante del último balance aprobado (<i>No obstante, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, el valor contable de los bienes inmuebles, de los valores cotizados en mercados secundarios, de las participaciones en instituciones de inversión colectiva y de los vehículos a que se refiere el artículo 20 de esta Norma Foral, embarcaciones y aeronaves, se sustituirá por su valor conforme a lo previsto, respectivamente, en los artículos 12, 15, 17, apartado Dos de este artículo y 20 de la presente Norma Foral, salvo en los supuestos en los que el valor contable sea superior al que resulte de la aplicación de los mencionados preceptos. Asimismo, deberá tenerse en cuenta el valor de los inmuebles, de los valores cotizados en mercados secundarios, de las participaciones en instituciones de inversión colectiva y de los vehículos, embarcaciones y aeronaves que se posean indirectamente a través de la tenencia de participaciones en otras entidades, respecto de las que resultará de aplicación igualmente lo dispuesto en este párrafo, siempre que el porcentaje de participación sea igual o superior al 5 por 100 del capital de esas otras entidades, computándose a estos efectos tanto la participación que se tenga por el contribuyente como la que tengan su cónyuge, pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o en la adopción, o una persona o entidad vinculada en los términos del artículo 42 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades.</i>					
Fondos de inversión	Valor liquidativo en la fecha de devengo					
Seguros de vida	Valor de rescate en el momento del devengo. (<i>No obstante, en los supuestos en los que se haya designado como beneficiario irrevocable del seguro de vida a otra persona en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, el seguro se computará en la base imponible del tomador por el valor del capital que correspondería obtener al beneficiario en el momento del devengo del impuesto.</i>)					
Joyas, pieles y vehículos (de más de 125cc), embarcaciones y aeronaves	Valor de mercado en la fecha de devengo (para vehículos: tablas de transmisiones y donaciones)					
Objetos de arte y antigüedades	Valor de mercado					
Derechos reales	Criterios del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales					
Deudas	Nominal a la fecha de devengo					

Base Liquidable	Base imponible – mínimo exento 800.000
Límite de la cuota	
La cuota íntegra de IRPF + la cuota de I Patrimonio no podrá exceder del 65% de la Base Imponible General y del Ahorro	
<ul style="list-style-type: none"> ○ Se sumará a la BI de IRPF los dividendos y participaciones de las sociedades patrimoniales ○ No se tendrán en cuenta a efectos del límite los bienes improductivos. ○ Como mínimo se tiene que pagar el 25% de la cuota del impuesto de patrimonio. ○ <i>Deberá adicionarse a la base del IRPF el importe de los rendimientos correspondientes a los bienes cuya nuda propiedad corresponda al contribuyente, y el usufructo:</i> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Haya sido atribuido por el contribuyente al cónyuge, pareja de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, por consanguinidad, o afinidad, o por la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho o por adopción, o a una persona o entidad vinculada en los términos del artículo 42 de la Norma Foral, del Impuesto sobre Sociedades.</i> b) <i>Haya sido transmitido por el contribuyente a un tercero en los cinco años anteriores al devengo de este impuesto. En ambos casos, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los rendimientos anuales correspondientes al usufructo de los citados bienes ascienden al 5% del valor por el que deba computarse la plena propiedad de los mismos, según lo dispuesto en los artículos 12 a 26 de esta Norma Foral.</i> ○ <i>Se computarán en el patrimonio del contribuyente los bienes que éste haya transmitido lucrativamente en los cinco años anteriores al devengo de este impuesto, salvo que se acredite que el donatario tributa efectivamente, por un importe equivalente al valor de los mismos, en el Impuesto sobre el Patrimonio. Esta regla no se aplicará a los bienes de los que se haya dispuesto lucrativamente en favor de entidades a las que se refiere el artículo 18 de la Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.</i> 	
Ejemplo: persona que tiene:	
En IRPF	
<ul style="list-style-type: none"> ○ Base Imponible General de 20.000 € (Cuota Íntegra General en IRPF 3.000 €) ○ Base Imponible del Ahorro de 10.000 € (Cuota Íntegra Ahorro 2.000 €). 	
En Patrimonio: cuota antes del ajuste: 15.000 €	
Límite: 65% (de 20.000 + 10.000) = 19.500 €	
Cuota conjunta = (3.000 + 2.000) + 15.000 = 20.000 €.	
Se debe ajustar la cuota de Patrimonio y reducirla en 500 € (20.000 – 19.500).	
Cuota final de Patrimonio = 15.000 – 500 = 14.500 € (como supera el 25% de la cuota inicial del I Patrimonio, es decir, de 3.750, (el 25% de 15.000) no hay que hacer un nuevo ajuste.	
Exenciones	La vivienda habitual hasta un máximo de 400.000 €
	Derechos consolidados en Planes de pensiones, EPSV, planes de previsión asegurado, seguros de dependencia, seguros colectivos que instrumentan compromisos por pensiones, etc.
	El ajuar doméstico, excepto bienes de los arts. 20 y 21
	Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural vasco y del Patrimonio Histórico español y de las Comunidades Autónomas
	Los derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial mientras permanezcan en el patrimonio del autor y en el caso de la propiedad industrial, no estén afectos a la actividad económica
	Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad económica siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo, constituya su principal fuente de renta y cumpla los requisitos del art. 6.
Obligados a presentar	<ul style="list-style-type: none"> ○ Si la cuota del impuesto es positiva (Si la Base imponible es < a 800.000 € será 0 al tener una reducción por ese importe) ○ Si el valor de los bienes y derechos es superior a 2.000.000 € ○ En todo caso a partir del ejercicio 2017 las herencias pendientes del ejercicio del poder testatorio.

Base liquidable hasta euros	Cuota euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	800.000,00	0,20%
800.000,00	1.600,00	800.000,00	0,60%
1.600.000,00	6.400,00	1.600.000,00	1,00%
3.200.000,00	22.400,00	3.200.000,00	1,50%
6.400.000,00	70.400,00	6.400.000,00	1,75%
12.800.000,00	182.400,00	En adelante	2,00%